

**Resolución sobre la elaboración de estadísticas de la seguridad social, adoptada
por la novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo
(abril-mayo de 1957)**

La novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo:

.....

Considerando que unas estadísticas completas, detalladas y al día sobre la naturaleza e importancia de la protección social son un requisito previo esencial para formular una política, ejecutar un programa y evaluar los progresos efectuados en materia de seguridad social;

Considerando asimismo que los complicados registros de información que es preciso mantener en los sistemas de seguridad social constituyen una fuente de información potencial de gran importancia para establecer estadísticas económicas y sociales más amplias, que no se necesitan directamente en la evaluación de los programas;

Reconociendo que los datos de seguridad social no se utilizan en la mayoría de los países hasta el máximo de sus posibilidades;

Considerando que el hecho de que muchos países no hayan dedicado la debida atención en el pasado a coordinar las estadísticas de seguridad social con otras estadísticas nacionales ha influido adversamente en el desarrollo de las estadísticas de seguridad social,

Adopta, el día 3 de mayo de 1957, la siguiente resolución:

Objetivos generales

1. Cada país debería estimular el desarrollo de un sistema de estadísticas de seguridad social capaz de lograr los objetivos principales siguientes:

- a) facilitar los datos fundamentales para fiscalizar administrativamente los regímenes de seguridad social y evaluar su eficacia;
- b) proporcionar una base para la evaluación de la estructura financiera de los regímenes, para la evaluación actuarial y para formular previsiones a corto y a largo plazo;
- c) proporcionar un medio de evaluar el sistema de seguridad social como instrumento de política social y, en particular, proporcionar una base para evaluar el nivel de la protección de la seguridad social concedida a los diferentes grupos de población;
- d) facilitar información general sobre la seguridad social;
- e) suministrar datos para hacer comparaciones internacionales en el campo de la seguridad social;
y
- f) suministrar datos procedentes de los registros de la administración y la contabilidad a fin de satisfacer otras necesidades importantes en materia de estadísticas laborales, económicas,

sanitarias, demográficas y de otra índole.

2. Aunque la misma información básica puede servir para la mayor parte de los objetivos expuestos en el párrafo 1, esta resolución se refiere especialmente a las exigencias mínimas en materia de estadísticas para lograr los objetivos enunciados en los apartados c), d), e) y f) del párrafo 1.

Estadísticas para evaluar los sistemas de seguridad social

3. A los fines de la presente resolución, el ámbito de las estadísticas de seguridad social es el que abarcan los párrafos 4, 5 y 6.

4. Las estadísticas de seguridad social de un país deberán cubrir por lo menos: 1) las contingencias, y 2) los tipos de regímenes considerados en el Convenio internacional del trabajo sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), a saber:

- 1) contingencias relativas a:
 - a) asistencia médica;
 - b) prestaciones monetarias de enfermedad;
 - c) prestaciones de desempleo;
 - d) prestaciones de vejez;
 - e) prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional;
 - f) prestaciones familiares;
 - g) prestaciones de maternidad;
 - h) prestaciones de invalidez;
 - i) prestaciones de sobrevivientes.
- 2) regímenes organizados o controlados en virtud de las leyes o reglamentos nacionales de conformidad con los principios siguientes:
 - a) seguro social, es decir, regímenes tanto obligatorios como facultativos, ajustándose estos últimos al significado del artículo 6 del Convenio núm. 102;
 - b) servicio público;
 - c) asistencia social.

5. Las estadísticas mencionadas en el párrafo 4 se deberían completar con estadísticas de los regímenes que cubran las contingencias mencionadas en el párrafo 4, subpárrafo 1), aunque no estén organizados de conformidad con los principios enunciados en el párrafo 4, subpárrafo 2) (por ejemplo, los regímenes privados de seguros y pensiones de carácter colectivo; los fondos de previsión), particularmente cuando tales regímenes representen una proporción importante de las medidas de

protección social existentes.

6. En los países donde el concepto nacional de seguridad social es más amplio o cubre contingencias que no han sido especificadas en el párrafo 4, subpárrafo 1), se deberían compilar estadísticas sobre estos regímenes o contingencias adicionales (por ejemplo, prestaciones otorgadas a víctimas de guerra, a militares y ex militares; asistencia en casos de catástrofes naturales; ayuda doméstica en casos de enfermedad y vejez; vivienda para los inválidos y los ancianos; vacaciones remuneradas). Deberá ser posible identificar separadamente las estadísticas de tales regímenes.

7. 1) Se debería compilar información estadística sobre los siguientes elementos:

- a) participantes;
- b) beneficiarios;
- c) prestaciones;
- d) gastos e ingresos.

2) Cuando un régimen abarque más de una contingencia, las estadísticas debieran ser compiladas, en lo posible, para cada una de ellas.

3) Estas estadísticas deberían ser compiladas a intervalos regulares, variando la periodicidad según los diferentes regímenes y condiciones en los países interesados. En muchos casos convendría que los datos estadísticos fuesen anuales.

4) El término "participante" se utiliza de modo que comprenda, según convenga, cada una de las expresiones "persona cubierta", "persona protegida", "persona asegurada", "cotizante", etc., según la rama de seguridad social y el tipo de organización que caracterice el sistema.

5) Se entiende por "beneficiario" la persona a la que se concede una prestación de seguridad social, sea o no el beneficiario titular. Cuando la cuantía de las prestaciones dependa del número de personas a cargo, deberían indicarse por separado el número de beneficiarios titulares y el de personas a cargo. Deberían indicarse por separado, periódicamente, el número de niños y de adultos comprendidos entre estas personas a cargo.

6) Las estadísticas de participantes y de beneficiarios deberían clasificarse, siempre que fuera posible, con arreglo a las características demográficas más significativas, tales como sexo, grupo de edad y, en ciertos casos, estado civil.

8. Las estadísticas de participantes y beneficiarios, cuando convenga, deberían permitir la identificación por separado de las personas económicamente activas incluidas. Estas personas deberían clasificarse de cuando en cuando por ocupación o industria, o por grandes grupos de ocupaciones o de industrias, según convenga. Cuando la estructura de las cotizaciones o de las prestaciones del régimen de seguridad social esté relacionada con los salarios, ganancias o ingresos, también es conveniente establecer subdivisiones que correspondan a estas características.

9. 1) Cuando existan considerables diferencias en las prestaciones concedidas a los diversos grupos cubiertos por el sistema de seguridad social, se deberían compilar cifras que muestren la clasificación de los beneficiarios según la cuantía de la prestación. Cuando ello no sea factible o indispensable, se deberían especificar, por lo menos, las tasas promedio de las prestaciones por caso

o por beneficiario.

2) Las estadísticas de prestaciones, en los casos apropiados, debieran incluir datos sobre los días (o semanas) de prestación y la distribución de los casos o los beneficiarios según la duración de la prestación.

10. 1) Deberían mostrarse los diferentes elementos de gastos para cada régimen, con los suficientes pormenores y en relación con los diversos tipos de prestaciones. Siempre que convenga se deberían presentar por separado los costos de la administración. Siempre que fuere posible deberían indicarse las transferencias a otros regímenes y a reservas.

2) Se deberían indicar los diferentes elementos de ingresos, con arreglo a su procedencia, de la manera siguiente:

- a) cotizaciones de las personas aseguradas;
- b) cotizaciones del empleador;
- c) impuestos especiales asignados a la seguridad social;
- d) participación del Estado;
- e) participación de otras autoridades públicas;
- f) ingresos procedentes del capital;
- g) transferencias procedentes de otros regímenes de seguridad social;
- h) otros ingresos.

3) Si los regímenes en consideración exigen la creación y conservación de reservas, deberían darse datos resumidos sobre las inversiones.

11. Para facilitar una mejor comprensión de las estadísticas por parte de los usuarios, las compilaciones de estadísticas de seguridad social deberían ir acompañadas de definiciones de los términos, del alcance de la protección, de las estipulaciones esenciales sobre prestaciones, del período de referencia de los datos y de descripciones de los métodos utilizados.

12. 1) Cada país debería disponer de la presentación uniforme de las estadísticas de seguridad social en el plano nacional, con objeto de ofrecer un cuadro general apropiado de las operaciones del sistema de seguridad social. El conjunto de estadísticas nacionales debería ser presentado con suficiente detalle para que los distintos elementos se puedan reordenar según principios diferentes de clasificación.

2) Dos grandes principios, ambos esenciales, debieran aplicarse en la clasificación de las estadísticas de seguridad social. Según el primero, lo primordial es la contingencia cubierta, independientemente de la estructura administrativa. De acuerdo con el segundo, lo fundamental son los tipos de regímenes existentes y la estructura administrativa subyacente.

13. Las estadísticas de seguridad social no sólo deberían consistir en compilaciones estadísticas de los datos para cada elemento de información, sino que deberían contener también

medidas relativas que presenten las relaciones con los datos correspondientes de carácter social, demográfico y económico, de modo que proporcionen indicaciones informativas de importancia sobre el progreso hacia la consecución de la mayoría de los objetivos más sobresalientes señalados en el párrafo 1. En el anexo a la resolución figuran algunas de las medidas relativas de mayor importancia. Cada país debería conceder la debida atención al cómputo de las medidas relativas allí indicadas.

14. 1) Las estadísticas de seguridad social compiladas para fines nacionales, aunque sujetas a importantes reservas, pueden ser utilizadas para comparaciones de carácter internacional o regional.

2) Las contingencias y tipos de regímenes abarcados por el Convenio internacional del trabajo sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), completados por los regímenes indicados en el párrafo 5 (y 6, cuando convenga), sirven de base para las comparaciones internacionales en el campo de la seguridad social.

3) Es necesario proceder con cautela al efectuar comparaciones internacionales en el campo de la seguridad social. Existen grandes diferencias entre los países con respecto a las etapas de desarrollo de cada régimen de seguridad social, a la disposición institucional de la administración del régimen, a la estructura social, demográfica y económica de los diversos países, así como otras diferencias que pueden influir en la comparabilidad de las estadísticas de seguridad social de los países que se comparen.

4) Si los países presentaran subdivisiones detalladas y agregaran información sobre los métodos y de otro carácter al publicar estadísticas de seguridad social, contribuirían a allanar algunas de las dificultades con que se tropieza al efectuar comparaciones internacionales.

Utilización de los datos de seguridad social para otras estadísticas

15. 1) Cada país debiera examinar cuidadosamente la posibilidad de utilizar los registros de la seguridad social como fuentes de estadísticas demográficas, económicas, sociales y de otras estadísticas generales. Aun cuando las estadísticas provenientes de los registros de la seguridad social se hallan sujetas a ciertas reservas importantes, incluyendo las que se indican a continuación en el subpárrafo (2), deben considerarse como parte integrante del sistema nacional de estadísticas.

2) Al utilizar los registros de la seguridad social con mayor amplitud, es preciso tener bien en cuenta las limitaciones que imponen el alcance y otras disposiciones que regulan el régimen de seguridad social. Además, debiera tenerse presente que la organización administrativa y financiera del régimen de seguridad social generalmente condiciona el tipo y la naturaleza de las estadísticas que se pueden extraer de sus registros.

16. La posible aplicación de los datos de seguridad social en la preparación de las estadísticas generales dependerá de las circunstancias particulares de cada país. Sin embargo, merecen especial atención las siguientes aplicaciones:

- a) como indicación del número y características de los establecimientos;
- b) como universo para la extracción de muestras;
- c) en la preparación de la contabilidad nacional;

- d) como fuente de información sobre el empleo, el desempleo y el subempleo;
- e) como fuente de información sobre la morbilidad y la invalidez;
- f) como fuente de información sobre el personal de los servicios de salubridad, la capacidad de los organismos de los servicios de sanidad y sobre otros aspectos de la atención médica proporcionada directamente por el régimen de seguridad social;
- g) como fuente de estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- h) como fuente eventual, que a veces está sujeta a importantes limitaciones, de estadísticas de la fuerza de trabajo, los salarios, las estadísticas demográficas y las estadísticas de las migraciones.

17. En la medida en que se hallen disponibles en los diversos regímenes, los siguientes elementos de los expedientes de la seguridad social son particularmente útiles como fuente de estadísticas generales:

- a) registro de los asegurados y datos individuales de los mismos;
- b) registro de los empleadores o de los establecimientos;
- c) informes periódicos de los empleadores sobre el pago de cotizaciones;
- d) expedientes individuales de los beneficiarios.

18. Atendiendo a su frecuencia de compilación, pueden establecerse tres categorías generales de estadísticas procedentes de fuentes de la seguridad social:

- a) series continuas, que consisten en datos que se obtienen periódicamente y con suficiente oportunidad como para ser utilizados en forma independiente en el campo en estudio;
- b) datos de referencia, particularmente útiles como base para proyectar o corregir series continuas procedentes de otras fuentes;
- c) datos para estudios especiales, que permiten efectuar análisis ocasionales con gran detalle sobre problemas de interés particular.

Medidas para promover una utilización más amplia de las estadísticas de seguridad social

19. Se invite a todos los países a adoptar medidas prácticas para vencer los obstáculos que impiden la utilización de los datos de seguridad social al preparar estadísticas para diferentes fines, en especial aquellos obstáculos representados por la falta de uniformidad en las definiciones y clasificaciones utilizadas por los organismos de seguridad social, los cambios en el alcance de los datos y la dificultad de acceso a los registros que sirven para la elaboración de las estadísticas.

20. Entre las disposiciones encaminadas a remediar los obstáculos mencionados en el párrafo 19 figuran:

- a) medidas para estimular el interés de los administradores de la seguridad social y de los posibles

usuarios de los datos de seguridad social;

- b) transferencia a los organismos de seguridad social, en circunstancias adecuadas, de fondos del presupuesto disponibles para fines estadísticos;
- c) planificación previa para la utilización de tales datos cuando se implantan, extienden o revisan los regímenes de seguridad social;
- d) medidas técnicas y administrativas tales como la inclusión de cuestiones complementarias en los formularios de seguridad social y la inclusión de copias adicionales de los formularios para fines estadísticos.

21. Debería sacarse el máximo partido de las ventajas que ofrece la técnica del muestreo, que permite estudiar de un modo práctico ciertos datos de seguridad social que siguen descuidándose con frecuencia. No solamente se pueden utilizar los simples procedimientos de muestreo, como el muestreo sistemático, sino también otros métodos más complejos; en este último caso, especialmente, se requerirá la asesoría de expertos para fijar los procedimientos que deben seguirse.

22. Los problemas que suponen los conceptos, definiciones de los términos y clasificación de las estadísticas de la seguridad social son a menudo de doble carácter. En primer lugar, existen términos de significado especial dentro de las estadísticas de seguridad social, respecto a los cuales se carece, por lo general, de definiciones nacionales corrientes; en segundo lugar, hay otros términos que son comunes a las estadísticas derivadas de fuentes de seguridad social y a las estadísticas sociales y económicas procedentes de otras fuentes, para los cuales existen de manera general tales definiciones. Todos los países deberían procurar primeramente desarrollar en lo posible una nomenclatura nacional de los términos que poseen definiciones comparables para uso de los diversos organismos de seguridad social en el país en cuestión; en segundo lugar, todos los países deberían tomar medidas con objeto de reducir a un mínimo las divergencias existentes en los conceptos, definiciones y clasificaciones de interés común a los organismos de seguridad social y a los organismos estadísticos nacionales.

23. Al elaborar y aplicar conceptos, definiciones y clasificaciones uniformes, deberían tenerse debidamente presentes las normas internacionales existentes recomendadas por los organismos competentes. Las siguientes clasificaciones internacionales presentan un interés particular en relación con las estadísticas de seguridad social, y su aplicación ofrecería grandes ventajas:

- a) la Clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas;
- b) la Clasificación internacional uniforme de ocupaciones;
- c) los grupos uniformes de edad recomendados por la Comisión de Población para los censos y otros fines conexos;
- d) la Clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción; asimismo, la Lista especial de 50 causas para tabular la morbilidad con fines de seguridad social.

24. Para facilitar el cumplimiento de los fines expuestos en la presente resolución, y particularmente para promover el perfeccionamiento de los conceptos, definiciones y clasificaciones uniformes, cada país debería establecer la organización adecuada para coordinar:

- a) las estadísticas de los diversos organismos de seguridad social entre sí;

- b) las estadísticas basadas en los datos de la seguridad social en relación con otras estadísticas sociales, demográficas y económicas pertinentes que se compilen en el país.

25. Al desarrollar los mecanismos de coordinación que se establezcan en cada país, se debería tener debidamente en cuenta la naturaleza general de su estructura administrativa, el número y la dispersión de sus organismos de seguridad social y los medios ya existentes para coordinar las actividades estadísticas.

Anexo: Ejemplos típicos de medidas relativas en la seguridad social

A. Medida del alcance de la seguridad social

El número de participantes como tanto por ciento de los grupos de población correspondientes, por ejemplo: la población económicamente activa, la población asalariada, el número de asalariados en una industria dada, etc.

B. Incidencia y gravedad de la contingencia

Enfermedad; desempleo

- i) El número de nuevos beneficiarios o de casos en un período dado, por ejemplo, un año, como tanto por ciento del número medio de participantes;
- ii) el número de días (o de semanas) de prestación durante un período dado, dividido por el número medio de participantes;
- iii) el número medio de días (o de semanas) de prestación por caso, por ejemplo, por caso que termina durante un período dado.

Vejez

El número de pensionados por vejez, clasificados con arreglo a grupos de edad apropiados, en relación con la población total de los grupos de edad correspondientes.

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Las medidas relativas que han de utilizarse en las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales han sido ya objeto de examen internacional en lo que concierne a las tasas de frecuencia y de gravedad de los accidentes del trabajo.

C. Nivel de las prestaciones

- i) El total de prestaciones para un período dado, dividido por el número de días (o de semanas) de prestaciones;
- ii) la tasa media de prestaciones como tanto por ciento de los promedios apropiados de salarios, ganancias o ingresos.

D. Incidencia económica de la seguridad social

Los gastos de seguridad social como tanto por ciento de la renta nacional o de los gastos de consumo.

E. Tendencias del gasto real de seguridad social per cápita

Gastos de la seguridad social en el curso de los años, divididos por el total de la población, por la población económicamente activa, por los participantes, etc., con los resultados "deflacionados" mediante la aplicación de indicadores de precios apropiados.

